

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/57/2017/EDOMEX.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no acompaño el sentido de la Resolución, pues considero debían realizarse mayores diligencias de investigación en el procedimiento, a efecto de confirmar o desestimar la existencia de posibles recursos económicos involucrados en los hechos delictivos denunciados, que permitieran a esta autoridad pronunciarse sobre una eventual infracción en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

La resolución determina desechar el procedimiento, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización de este Instituto, al considerar que los hechos denunciados no configuran un ilícito sancionable mediante el procedimiento de queja en materia de fiscalización.

En el caso concreto, dicha determinación se sustenta en que, derivado de la investigación realizada ante diversas autoridades, como la FEPADE, y el Fiscal Regional en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, no se encontraron a la fecha de elaboración del proyecto de resolución, indicios de la existencia de recursos económicos supuestamente destinados a campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional.

No comparto dicha determinación en virtud que considero era necesario el despliegue de mayores diligencias de investigación, como lo son requerimientos al cuerpo de Policía Municipal; cuestionarios a los vecinos del lugar en que sucedieron los hechos; requerimiento y revisión de cualquier videocámara aledaña que forme parte de los sistemas públicos de vigilancia o C-4 en materia de seguridad pública local, y principalmente, nuevos requerimientos a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Electorales, a efecto que remitiera el Informe Policial Homologado levantado por la policía respecto de los hechos suscitados el 05 de mayo del presente año, en el Comité de Gestión Ciudadana del PRI en el Municipio de Nezahualcáyotl.

Lo anterior, puesto que los hechos lamentables acontecidos en la fecha referida, tuvieron como consecuencia la muerte de cinco personas –hecho acreditado en el proyecto por la autoridad ministerial- y de acuerdo a la denuncia presentada ante esta autoridad, dichos hechos fueron presumiblemente en razón de la tentativa de robo de supuestos recursos económicos que, a dicho del quejoso, se encontraba en el Comité de Gestión del PRI el día de los hechos.

A razón de lo anterior, resultaba relevante conocer si, derivado de lo asentado por la policía municipal, o la policía ministerial en el Informe Policial Homologado elaborado al momento de conocer como primera autoridad sobre los homicidios, existían indicios sobre la existencia de recursos económicos, que podrían constituir el móvil de las conductas delictivas, con independencia a si las carpetas de investigación de las autoridades ministeriales locales fueran abiertas por los delitos de homicidio calificado y no por robo. Lo anterior bajo la óptica que una investigación por delitos patrimoniales requeriría forzosamente una denuncia de quien se ostentara como propietario del recurso, lo cual podía no acontecer derivado que, en primer término, se denuncia la existencia de recursos en efectivo, presumiblemente de procedencia ilícita, para ser usado en las campañas electorales, y bajo esta lógica –aquella en que, de ser ilícito el recurso, los imputados podrían tender a negar su existencia- es que debía continuar investigándose.

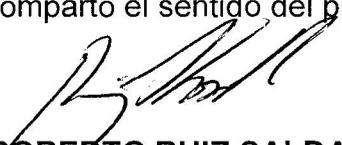
En ese tenor, el titular de la FEPADE manifestó no contar a la fecha del requerimiento con el referido Informe Policial Homologado dentro del expediente, por lo que estaba imposibilitado para aportar mayor información sobre indicios de existencia de recursos económicos relacionados con los homicidios de mérito, ante lo cual la resolución, atendiendo a la inexistencia de indicios que pudieran dar certeza de la existencia de dichos recursos, determina que no existe ilícito sancionable en materia de fiscalización.

En el caso concreto, considero debía, como mínimo, solicitarse nuevamente al titular de la FEPADE un informe sobre el estado del procedimiento penal, y en particular sobre el citado informe policial, antes de realizar un pronunciamiento sobre la falta de indicios en materia de recursos económicos, máxime cuando la propia Fiscalía Especializada manifestó expresamente que en un futuro estaría en condiciones de aportar mayor información sobre la investigación, en la medida en que esta se desarrolle.

Por lo anterior, considero debían realizarse mayores diligencias de investigación, y no desechar el procedimiento en virtud que a la fecha de la resolución no se

contaba con elementos para concluir sobre el particular, pues tampoco se contaba con respuestas categóricas respecto de la falta de dichos indicios por parte de las autoridades ministeriales.

Por las anteriores razones no comparto el sentido del proyecto de mérito.



JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL